

PUMA: VR-00557-F-2026

Villa Regina, 29 de junio de 2026

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Hágase saber que obran en este tribunal los antecedentes: VR-00525-F-2026, VR-01037-F-2025 y VR-10469-F-0000 que tienen al adolescente S.G. como parte.-

En razón de existir los autos VR-00525-F-2026 caratulados G.S.J.S.P.D.C. que tienen como beneficiario al adolescente S.G., conteniendo dichos autos datos proporcionados en demanda especificando diagnostico y CUD, grupo familiar conviviente y su dinámica, domicilios de los mismos y documental respaldatoria, cuyo último movimiento resulta ser anterior al inicio de los presentes actuados, procédase a dejar copia de la denuncia efectuada en los mismos y en base al principio de economía procesal archívese los presentes actuados en base de existir un proceso específico para tratar la situación familiar y dar respuesta al pedido efectuado por la denunciante.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese. Procédase a dejar nota en los autos VR-00525-F-2026.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. Claudia E. Vesprini - Jueza